

COLEGIO "SAN IGNACIO DE LOYOLA"

Av. Independencia W 1 – 18 Urb. Miraflores, Castilla - Piura Teléfonos: 343185 – 343320 - 343321 http://www.colegiosanignacio.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 012-2010-GRP-DREP-UGEL-IEPSIL

Castilla, 02 de diciembre del 2010

VISTO, el Proyecto de Reglamento Interno del Colegio San Ignacio de Loyola.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio San Ignacio de Loyola facilita y estimula a cada miembro a dar lo mejor de sí, generando un ambiente de confianza y apertura laboral para lograr un desarrollo armonioso y democrático, tiene como Entidad Promotora a la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús, Provincia del Perú" autorizado mediante R.M. Nº 3156 de fecha 24 de marzo de 1959, como Institución Educativa confesionalmente católica busca ejercer su función evangelizadora mediante su axiología, objetivos, organización y funcionamiento;

El Reglamento Interno del Colegio San Ignacio de Loyola ha sido elaborado tomando en cuenta los documentos precedentes sobre la materia, los documentos: Características de la Educación de la Compañía de Jesús, Pedagogía Ignaciana, un planteamiento práctico, y el Diseño Curricular por Dimensiones de la Asociación de Colegios de la Compañía de Jesús en el Perú; asimismo, ha sido elaborado de acuerdo a nuestras necesidades institucionales y legales, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación 28044 y sus Reglamentos, la Ley de los Centros Educativos Privados 26549, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED de fecha 20 de abril del año 2006, la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo 882, sus Reglamentos, la Ley 27665 y su Reglamento, así como de conformidad con las disposiciones de carácter laboral, contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR del 21 de marzo de 1997, Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor y demás normas conexas;

El Reglamento Interno señala que el funcionamiento integral: institucional, pedagógico y administrativo del Colegio San Ignacio de Loyola, cuya Promotora o Entidad Propietaria es la "Compañía de Jesús, Provincia del Perú" tiene su fundamento más concreto en el Ideario

Educativo que la Congregación propone a sus obras educativas, los ideales peruanos y en las leyes vigentes del Estado Peruano y en los principios y normas de la Iglesia Católica;

La axiología del Colegio San Ignacio de Loyola tiene sus raíces en los Valores Éticos Universales, el Mensaje Evangélico, el Magisterio de la Iglesia, la Espiritualidad Ignaciana de la Congregación;

La axiología del Colegio San Ignacio de Loyola se enmarca igualmente dentro de nuestra realidad histórica, respetando los principios constitucionales, cultivando la identidad nacional y cultural, a través de acciones concretas que le permitan a los miembros de la comunidad educativa, formar una conciencia crítica que les permita transformar las estructuras de nuestra sociedad, hacia la construcción de un Perú justo, solidario, fraterno y pacífico, con oportunidades para todos;

Que la Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549, en concordancia con la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo 882, establece que corresponde a la persona natural o jurídica propietaria de un Centro Educativo determinar, entre otros aspectos, la línea axiológica que regirá su Centro; Dirección, organización, administración y funciones; regímenes económico, disciplinario; pensiones y becas; las relaciones con los padres de familia, etc., sin más limitaciones que las que pudieran establecer las Leyes, todo lo cual constará en el Reglamento Interno;

Que, conforme a lo señalado por la Ley Nº 27665 Ley de Protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados, los colegios tienen la obligación de informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada respecto al monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, con anterioridad a la matrícula escolar;

Asimismo, el Artículo 4º de la Ley de Protección a la Economía Familiar Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados Nº 27665 que modifica la Ley Nº 26549 establece: "Para el cobro de las pensiones, los Centros y Programas Educativos Privados de todos los niveles así como los de Educación Superior no universitaria están impedidos del uso de fórmulas intimidatorias que afecten el normal desenvolvimiento del desarrollo educativo y de la personalidad de los alumnos";

Que, de conformidad con el Artículo 7º de la Resolución Ministerial № 483-89-ED de fecha 03-08-89,REGLAMENTO DE CENTROS EDUCATIVOS DE ACCIÓN CONJUNTA IGLESIA CATÓLICA – ESTADO PERUANO, la Misión de nuestro colegio es brindar al educando una educación integral centrada en los valores reconocidos para el desarrollo por la Iglesia Católica, afianzando las bases de una sólida democracia, cultivando valores patrios, la integración cultural, fundada en principios que atiendan al bien común, respeto a la vida y que salvaguarden los derechos humanos de todos por igual incluso orientando el desarrollo del educando en base a principios axiológicos que les permitan asumir un compromiso concreto en su fe y sanas verdades para su Patria como hombres del futuro;

Que, el <u>Director es la primera autoridad del Centro Educativo Privado</u>, su representante legal y el responsable de ejercer funciones establecidas en la Ley de Centros Educativos Privados Nº 26540 y su Reglamento;

Que, en reunión del Consejo de Dirección del Colegio San Ignacio de Loyola, se emitió y recogió opinión sobre el Proyecto del Reglamento Interno del Colegio San Ignacio de Loyola con el propósito de tener un instrumento de gestión que establezca la vida institucional del Colegio San Ignacio de Loyola, a fin de garantizar la calidad del servicio educativo;

Que, inciso 9 del artículo 230 de la Ley Nº 27444 establece el **Principio de Presunción de licitud** que establece que las entidades deben presumir que los administrativos han actuado apegados a sus deberes mientras no cuentan con evidencia en contrario;

Que, existe seguridad jurídica en un Estado Democrático y Social, cuando existe libertad de actuar, según la normalidad educativo, para ello la resolución debe ser notificada a las Instituciones responsables del cumplimiento de la Ley para su evaluación y conformidad, considerando que de no ser impugnada dentro de los plazos legales, tendría la calidad de cosa decidida;

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de evaluación, acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Nuestra educación es **integral y armónica**; por eso, buscamos que nuestros alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola desplieguen íntegramente su potencial humano, espiritual y académico en sus dimensiones afectiva, espiritual, ética, cognitiva, comunicativa, corporal, social y estética;

Nuestra educación en **valores** se fundamenta en el Evangelio, nuestra visión, el magisterio de la Iglesia y en la centralidad de la persona humana, sus valores y el ejercicio de sus derechos;

Prestamos especial atención al estado humano y espiritual de toda la **comunidad educativa** porque somos conscientes que en el proceso formativo de nuestros alumnos intervienen varios factores dado que deseamos formarlos para la vida. Y en este proceso, la participación y estado humano y espiritual de **nuestras familias** son un soporte indispensable y fundamental;

Estando a lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 12° de la Ley de Centros Educativos Privados Nº 26549, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED de fecha 20 de abril del año 2006, en concordancia con la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo 882 y sus Reglamentos y con la Ley 27665 y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo № 005-2002-ED y la Ley № 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Colegio San Ignacio de Loyola que consta de diez títulos, ciento treintaiocho artículos, tres disposiciones complementarias y tres anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR lo dispuesto en el artículo anterior a la Comunidad Educativa en la Página Web del Colegio: http://www.colegiosanignacio.edu.pe, en la Efemérides 2011 y en la Biblioteca del Colegio.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Oficina de INDECOPI PIURA, Unidad de Gestión Educativa Local; a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura; al Consorcio de Colegios Católicos del Perú-Regional Piura-Tumbes y a la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús, Provincia del Perú" un ejemplar para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

P. Carlos Francisco Zúñiga Pesantes, %.J.

Ado Zieriya

Director